



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Estrella, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AZUL DISEÑO Y MODA S.A.S.
RADICADO	053804089002-2018-00524-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	Sentencia Civil N° 019
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - ORDENA RESTITUCIÓN

Procede este despacho judicial dentro de los términos legales, a pronunciarse de fondo dentro del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, profiriendo la sentencia que en derecho corresponde, previo estudio de Constitucionalidad y de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano en materia de contratos; e, igualmente en lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, con fundamento en:

I. ANTECEDENTES

1. LA PRETENSIÓN Y SUS FUNDAMENTOS

BANCOLOMBIA S.A. demandó por los trámites del procedimiento de restitución de bien mueble arrendado a **AZUL DISEÑO Y MODA S.A.S.**, como arrendataria; pretendiendo se declare la terminación del contrato de arrendamiento (leasing) existente las partes, cuyo objeto es la siguiente maquinaria:

1-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4198

2-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA

Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4195

3-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4207

4-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4197

5-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4188

6-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4174

7-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOHJ15278

8-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOHJ15254

9-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOHJ15260

10-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015

Número de serie: 4DOHJ15276

11-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOHK03011

12-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOHK03019

13-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4D0JB04210

14-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJC07832

15-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4D0JC07834

16-MAQUINA FILETEADORA 5 HILOS PUNTADA DE SEGURIDAD

Marca: OTRA MARCA
Referencia: MO6716DE4-40H
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 8M0HK03157

17-MAQUINA FILETEADORA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: MO6716SDE4-40H
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 8M0HK03251

18-COLLARIN CAMA PLANA PARA FOLOER PLANO

Marca: OTRA MARCA
Referencia: MF7523C11B64
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 8M0HK00631

19-MAQUINA OJALADORA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: LBH179OA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 2L0GM00412

20-MAQUINA BOTONADORA DE PESPUNTE

Marca: OTRA MARCA
Referencia: LK1903B5S302-AA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 2LHD02291

21-MAQUINA FILETEADORA PUNTADA DE R

Marca: OTRA MARCA
Referencia: M067145BE640H-DBO
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 8M0HC12735

Por último, solicita la condena en costas y agencias en derecho al demandado.

Las anteriores pretensiones se fundamentan, en síntesis, en que el **16 de octubre de 2015**, LEASING BANCOLOMBIA (HOY BANCOLOMBIA S.A.) dio en arrendamiento a la demandada, a través de contrato de LEASING, la maquinaria anteriormente especificada, pactándose como canon de arrendamiento la suma de **\$3.193.841 mensuales**.

Que a fecha de presentación de la demanda el arrendatario está en mora de pagar la renta correspondiente, desde el mes de **diciembre de 2017**.

El incumplimiento en el pago de la renta mensual de arrendamiento, faculta a la parte arrendadora para pedir la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del bien arrendado.

II. ACTUACION PROCESAL

La demanda en cuestión, se fue admitida mediante auto proferido el **29 de octubre de 2018**.

Teniendo en cuenta que no fue posible localizar a la sociedad demandada, se procedió a emplazarla y designarle como curador ad litem al abogado JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ, quien procedió a dar contestación a la demanda,

donde expuso que los hechos no le constan; se opuso a las pretensiones, pero no propuso excepción alguna.

Se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, toda vez que no se observa ninguna causa de nulidad; y confluyen en el *sublite* los llamados presupuestos procesales o condiciones necesarias para estimar válidamente trabada la relación jurídico-procesal, a saber:

a) Este Juzgado es competente para conocer de las pretensiones; en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía, el domicilio de los sujetos procesales y la ubicación del inmueble.

b) Existe capacidad para ser parte, tanto en el demandante como en los demandados, en cuanto son sujetos de derecho, capaces de adquirirlos y de contraer obligaciones.

c) Existe capacidad en las mismas partes, para obrar procesalmente, encontrándose asistidas por sus respectivos procuradores judiciales idóneos;

d) La demanda, ha reunido los requisitos formales exigidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto está ajustada a los requisitos de forma que indica el artículo 82 del Código General del Proceso, y, además, se encuentran satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 384 ibídem. Igualmente, la demandante presentó prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio; por lo tanto, es procedente dictar la presente sentencia.

III. CONSIDERACIONES

1. DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **1973 del Código Civil Colombiano**, el contrato de arrendamiento, es aquel en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder, total o parcialmente, el goce de un bien y la otra a pagar por este goce.

Como obligaciones del arrendador, estipula el artículo **1982 del C.C.**, la entrega al arrendatario del bien; a mantener el bien en estado de servir; así como a librar al arrendatario de toda turbación o embarazo del goce del mismo.

El artículo **1996 y las siguientes disposiciones del Código Civil**, establecen como obligaciones del arrendatario, usar la cosa según los términos o el espíritu del contrato, conservarla como lo haría un buen padre de familia, hacer las reparaciones locativas y además pagar el precio o renta.

En las anteriores condiciones, no cabe duda del carácter bilateral del contrato de arrendamiento y, por consiguiente, la naturaleza sinalagmática de las obligaciones derivadas del mismo.

Al tenor de lo normado por el artículo **2008 del mismo Estatuto**, son causales de expiración del arrendamiento de cosas, la destrucción total del bien, la extinción del derecho del arrendador, y la sentencia de juez en los casos previstos en la ley.

2. LO PROBADADO

El acervo probatorio se redujo a la prueba documental aportada por la parte actora y señalada como tal, consistente el contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 183904**, el cual, no deja lugar a dudas de la existencia del contrato entre las partes de la contienda, celebrado el **16 de octubre de 2015**, contrato bilateral en el que concurren los presupuestos de validez y eficacia.

Resulta así incuestionable que, en virtud de tal contrato, surgieron obligaciones para ambas partes; y, por lo tanto, trátase éste, de un contrato bilateral.

Según se afirma en el hecho "QUINTO" de la demanda, que a la fecha de presentación de la misma, el arrendatario está en mora de pagar la renta correspondiente, desde el mes de diciembre de 2017, afirmación esta, de carácter indefinido que revertía a aquél la carga de demostrar lo contrario, **es decir su pago**, carga con la que no cumplió.

Estándose así, en **presencia de un contrato bilateral válido**, acreditado además por la parte demandante **el cumplimiento de las obligaciones que el contrato le generó**, y el no pago para la fecha de presentación de la demanda del canon de arrendamiento correspondiente, estaba legitimado el arrendador, **no solo para reclamar su terminación**, sino también la **devolución de la maquinaria**, razón por la cual están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda.

En efecto, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el que las prestaciones recíprocas causadas por las partes, no se revierten; la forma jurídica de ponerle fin, **es cesando sus efectos hacia futuro y por eso se declarará terminado el contrato de arrendamiento, celebrado entre las partes, el 16 de octubre de 2015.**

COSTAS

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

En obediencia a lo dispuesto en el artículo **366 numeral 3, ibídem.**, se fijará en esta misma providencia, el valor a tener en cuenta por concepto de agencias en derecho en la respectiva liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva, se declara terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 183904 celebrado el **16 de octubre de 2015**, entre **LEASING BANCOLOMBIA S.A. (AHORA BANCOLOMBIA S.A.)** como arrendador, y **AZUL DISEÑO Y MODA S.A.S.**, como arrendatario, cuyo objeto fue la siguiente maquinaria:

1-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4198

2-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4195

3-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA

Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4207

4-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4197

5-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4188

6-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJBO4174

7-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOHJ15278

8-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOHJ15254

9-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOHJ15260

10-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOHJ15276

11-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015

Número de serie: 4DOHK03011

12-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOHK03019

13-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4D0JB04210

14-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4DOJC07832

15-MAQUINA PLANA UNA AGUJA ELECTRONICA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: DDL8700-7WBA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 4D0JC07834

16-MAQUINA FILETEADORA 5 HILOS PUNTADA DE SEGURIDAD

Marca: OTRA MARCA
Referencia: MO6716DE4-40H
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 8M0HK03157

17-MAQUINA FILETEADORA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: MO6716SDE4-40H
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 8M0HK03251

18-COLLARIN CAMA PLANA PARA FOLOER PLANO

Marca: OTRA MARCA
Referencia: MF7523C11B64
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 8M0HK00631

19-MAQUINA OJALADORA

Marca: OTRA MARCA
Referencia: LBH179OA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 2L0GM00412

20-MAQUINA BOTONADORA DE PESPUNTE

Marca: OTRA MARCA
Referencia: LK1903B5S302-AA
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 2LHD02291

21-MAQUINA FILETEADORA PUNTADA DE R

Marca: OTRA MARCA
Referencia: M067145BE640H-DBO
Año de fabricación: 2015
Número de serie: 8M0HC12735

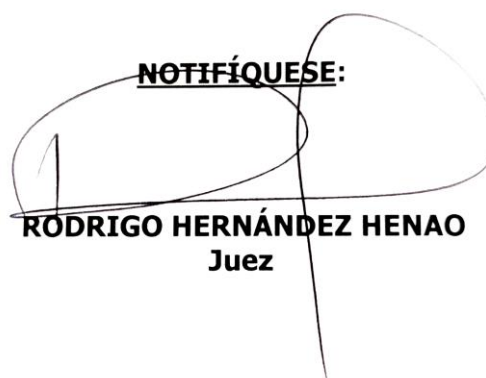
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a **AZUL DISEÑO Y MODA S.A.S.,** **restituir a BANCOLOMBIA S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia,** la maquinaria antes referida, so pena de que, para la diligencia de lanzamiento, sea comisionado el señor Alcalde Municipal de La Estrella, a quien se expedirá el despacho correspondiente para tal fin, con facultades para subcomisionar.

TERCERO: Se condena a la parte demandada, al pago de costas procesales a la parte demandante, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la respectiva liquidación de costas, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (\$2.320.000.00 m/l); teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el **Acuerdo PSAA16-10554,** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO